

Santiago, 04 NOV. 2008

VISTOS:

- 1) El oficio de 23 de enero de 2008, de la Comisión de Agricultura del Senado, que da cuenta de una denuncia de Consorcio Euroriental Limitada y FPV Chile y Cía. Ltda., en contra de la compañía naviera Gearbulk Chile Ltda., por presunta negativa de embarcar en el puerto de Lirquén los productos del denunciante, a partir del presente año. Y,
- 2) Lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la negativa de Gearbulk de aceptar carga maderera del denunciante en algunos de sus embarques es consistente con sus restricciones de capacidad y sus contratos de largo plazo, por demás eficientes, vigentes con otros clientes. Y,
- 2) Que Gearbulk Chile Ltda. no es relacionada de competidores de la denunciante, ni existen otros antecedentes que pudieren explicar prácticas exclusorias en contra de aquel.

RESUELVO:

ARCHIVASE

Rol N° 1108-08 FNE.

Comuníquese a los afectados.

Anótese.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO